JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OMAIRA MONCADA MOLINA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00356-00
ASUNTO	REQUIERE – REPROGRAMA AUDIENCIA

Procede el Juzgado a reprogramar la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social dispone que el juez como director del proceso debe asumir la dirección de este a través de la adopción de las medidas que se hagan necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes.

Conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, es deber del juez, entre otros, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

El artículo 61 del Decreto 1352 de 2013 establece que las juntas de calificación de invalidez pueden ordenar la práctica de exámenes complementarios o la valoración de personal especializado, distintos a los que figuren en la historia clínica, cuando a su juicio lo considere necesario, evento en el cual deberá solicitar a la ARL o EPS o a quien hubiere pedido la calificación que lo suministre en un plazo de quince (15) días.

A través de correo electrónico de 31 de agosto de 2021 el Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS indicó que a la demandante le fueron realizados la mayoría de los exámenes requeridos para rendir la aclaración y/o complementación del dictamen pericial rendido en su momento, a excepción de la resonancia magnética de hombro derecho que no puede ser practicada sin orden médica, según indicó la entidad Diagnostimed (número 16, expediente electrónico).

En atención a lo anterior, como quiera que el examen de apoyo diagnóstico reseñado se hace necesario para complementar el dictamen pericial mencionado, se requerirá a MEDIMÁS EPS S.A.S. y a DIAGNOSTIMED a fin de que, conforme a sus competencias, autoricen y realicen la resonancia magnética de hombro derecho que requiere la demandante OMAIRA MONCADA MOLINA en aras de dar continuidad a la prueba pericial ordenada, so pena de incurrir en una sanción por desacato a una orden judicial conforme lo previsto por el artículo 44 del C. G. del P. Para tal finalidad se concede el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación correspondiente.

Por lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS.

Por Secretaría, comuníquese la presente determinación a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS. Librar oficio.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a MEDIMÁS EPS S.A.S. y a DIAGNOSTIMED a fin de que, conforme a sus competencias, autoricen y realicen la resonancia magnética de hombro derecho a la demandante OMAIRA MONCADA MOLINA, la cual se hace necesaria para que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS rinda la complementación y/o aclaración del dictamen que fue ordenado en este caso, so pena de incurrir en una sanción por desacato a una orden judicial conforme lo previsto por el artículo 44 del C. G. del P.

Para tal finalidad se concede el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS a fin de llevarla a cabo el martes VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

TERCERO: COMUNICAR la presente determinación a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS. Librar oficio.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese el contenido de esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales (dacelu@hotmail.com - oficinabrp@hotmail.es).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez
AMPL

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c837b15f29d081e7865980544af5604750392666a550c667e2c1c325fbb5667a***
Documento generado en 21/09/2021 08:18:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica